



C. PCT 1692

9 de octubre de 2025

De mi consideración:

Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT

Esta circular está dirigida a su oficina en su calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), de Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA), de Administración designada para la búsqueda suplementaria o de Oficina designada o elegida en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). También se remite a determinadas organizaciones no gubernamentales que representan a usuarios del Sistema del PCT.

El objetivo de la presente circular es consultar sobre las modificaciones propuestas a las Directrices de búsqueda y examen para aplicar las modificaciones del Reglamento del PCT, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

- a) Modificaciones de las Reglas 34, 36 y 63, aprobadas por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 6 al 14 de julio de 2023 (documentos PCT/A/55/2, Anexo II, y PCT/A/55/4, párrafo 32), con el fin de establecer una definición revisada de la documentación mínima que una Administración encargada de la búsqueda internacional debe consultar durante dicha búsqueda, así como los cambios en los requisitos mínimos que una Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional debe cumplir antes de poder ser designada y que debe seguir cumpliendo durante su designación. Las modificaciones de las Instrucciones Administrativas para aplicar estas modificaciones se promulgaron, en virtud de la Regla 89.2.b), mediante la circular C. PCT 1672, de fecha 19 de junio de 2024, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

/...

b) Modificaciones de las Reglas 33 y 64, aprobadas por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo sexto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 al 17 de julio de 2024 (documentos PCT/A/56/2, Anexo IV, y PCT/A/56/3, párrafo 23), con el objetivo de ampliar la definición de estado de la técnica pertinente para la búsqueda internacional y el examen preliminar, de modo que se incluyan las divulgaciones no escritas.

A continuación, se ofrecen explicaciones detalladas sobre las modificaciones propuestas en las Directrices de búsqueda y examen. No obstante, es posible que no se proporcionen explicaciones en todos los casos, especialmente cuando las modificaciones propuestas sean evidentes o de naturaleza editorial.

Se propone modificar los párrafos 6.06, 11.01, 11.12, 11.13, 11.22, 15.01 y 15.05 para reflejar que la definición del estado de la técnica pertinente para evaluar la novedad y la actividad inventiva (es decir, la ausencia de evidencia) de una invención ya no se limitará a las divulgaciones escritas.

Se propone modificar el párrafo 6.06 para eliminar la referencia a la importancia del derecho de prioridad para una divulgación no escrita que haya ocurrido antes de la fecha de prioridad indicada por una divulgación escrita en el período comprendido entre dicha fecha de prioridad y la fecha de presentación internacional, inclusive, dado que la divulgación no escrita pasará a formar parte del estado de la técnica pertinente a efectos de la determinación de la novedad y la actividad inventiva (ausencia de evidencia).

Se propone modificar el párrafo 11.12 para hacer referencia a la necesidad de que el público pueda adquirir conocimientos a partir del contenido de la divulgación, en lugar de acceder al contenido de un documento.

Se propone modificar el párrafo 11.22 para orientar sobre cómo citar un documento en el informe de búsqueda internacional que reproduzca una divulgación anterior, incluyendo la fecha en la que esta se hizo pública por primera vez.

Se propone modificar el párrafo 15.93 para eliminar la referencia a la excepción relacionada con el idioma de los documentos que un examinador debe consultar durante la búsqueda internacional, ya que dicha excepción ya no se aplica conforme a la definición revisada de la documentación mínima establecida en la Regla 34.

Se propone añadir un nuevo párrafo, el 16.78C, y renumerar el actual párrafo 16.78C como 16.78D. El párrafo 16.78C propuesto indica cómo citar las divulgaciones orales, el uso, la exposición y otros medios no escritos de puesta a disposición del público en el informe de búsqueda internacional. En el párrafo 16.78D se proponen ejemplos de formas recomendadas para citar un documento en el informe de búsqueda internacional que haga referencia a dichas divulgaciones anteriores.

Se propone modificar el párrafo 17.43 para orientar sobre cómo debe referirse el examinador a las divulgaciones no escritas en la declaración motivada, con respecto a la novedad, la actividad inventiva y la aplicabilidad industrial, en las opiniones escritas y los informes preliminares internacionales sobre patentabilidad.

Se propone modificar el párrafo 21.15.i) para eliminar la referencia a las facilidades lingüísticas del personal capaz de realizar búsquedas y exámenes de solicitudes en el ámbito técnico correspondiente, que se eliminará de las Reglas 36 y 63.

./. Los párrafos de las Directrices que se propone modificar o añadir se exponen en el Anexo de la presente circular.

Respuestas a esta circular

Le invitamos a que nos envíe sus comentarios sobre las modificaciones propuestas. Las respuestas deben enviarse a más tardar el 7 de noviembre de 2025 a la División de Desarrollo de Operaciones del PCT, preferiblemente por correo electrónico.
pct.bdd@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Lisa Jorgenson
Directora general adjunta
Sector de Patentes y Tecnología

Adjuntos: Anexo: Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL DEL PCT

Capítulo 6 Prioridad

6.01 a 6.05 [Sin cambios]

Determinación de las fechas de prioridad

6.06 Como regla general, al preparar una opinión escrita o un informe de examen preliminar internacional, el examinador no debe realizar ninguna investigación en cuanto a la validez de un derecho de prioridad, en cuyo caso, normalmente no se incluiría el recuadro N.^o II (“Prioridad”) de la opinión o el informe (véase el párrafo 17.28). No obstante, el derecho de prioridad adquiere importancia si el objeto pertinente en cuanto a la determinación de novedad o actividad inventiva (no evidencia) de la invención reivindicada:

- i) ha sido publicado revelado según la Regla 64.1 en la fecha de prioridad reivindicada o con posterioridad a esa fecha y antes de la fecha de presentación internacional; o bien
 - ii) ~~forma parte del contenido de una divulgación no escrita según la Regla 64.2, es decir, una divulgación no escrita que haya tenido lugar antes de la fecha de prioridad y que aparece indicada en una divulgación escrita en el período comprendido entre la fecha de prioridad y la fecha de presentación internacional, inclusive;~~ e
 - iii) forma parte del contenido de una solicitud o patente según la Regla 64.3, es decir, una solicitud o patente publicada en dicha fecha o después de ella, pero que fue presentada antes de la fecha de presentación internacional, o que reivindicó la prioridad de una solicitud anterior presentada antes de la fecha de presentación internacional.

En estos casos (es decir, en los casos en que la técnica en cuestión sería pertinente si correspondiera a una fecha anterior), el examinador debe comprobar a su satisfacción que la fecha o fechas de prioridad reivindicadas podrían ser concedidas a las partes apropiadas de la solicitud internacional que está examinando y, cuando sea adecuado, tendrá igualmente en cuenta la validez de cualquier fecha de prioridad reivindicada para la solicitud o patente según la Regla 64.3 (véase también la Regla 70.10, última frase).

6.07 a 6.17 [Sin cambios]

Capítulo 11 Estado de la técnica

Estado de la técnica en general

Artículo 33.2); Regla 33.1

11.01 Se define el estado de la técnica que debe tomarse en consideración para la apreciación de la novedad (véase el Capítulo 12) y de la actividad inventiva (si la invención es o no evidente; véase el Capítulo 13) de una invención como “todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita (con inclusión de los dibujos y demás ilustraciones)”por cualquier medio antes de la “fecha pertinente”. Conviene señalar el ámbito de esta definición. No existe ningún tipo de restricción en cuanto al lugar, el idioma o las modalidades de comunicación al público de la información correspondiente contenida en la divulgación escrita (en particular unatoda divulgación escrita expuesta en un sitio web o en una base de datos en línea). Tampoco se estipula límite alguno de antigüedad para un documento de el estado de la técnica (tanto si

tiene 100 años como si ha sido publicado el día anterior a la “fecha pertinente”), siempre que ese documento haya sido comunicado al público antes de la “fecha pertinente”. Cuando el solicitante reconozca que ciertos elementos eran conocidos, el objeto así mencionado (por ejemplo, un dibujo de una solicitud internacional designado como “estado de la técnica”) podría formar parte del estado de la técnica. El solicitante tiene la posibilidad de impugnar la presunción de que ese objeto forma parte del estado de la técnica.

11.02 a 11.11 [Sin cambios]

Forma de divulgación

Disponibilidad al público de las divulgaciones escritas al público

Reglas 33.1.c), 64.3, 70.10

11.12 Una divulgación escrita, es decir, un documento, debe considerarse a disposición del público si, en la fecha pertinente (véanse los párrafos 11.02 a 11.05), el público tenía la posibilidad de acceder al tener conocimiento del contenido del documento, y de tomar posesión de él, la divulgación y no existía ninguna prohibición de confidencialidad que limitara el uso o la difusión de los conocimientos obtenidos a través del mismo. Este principio permite determinar si, debido a la ausencia de un índice o un repertorio del documento de la divulgación, su contenido debe considerarse inaccesible al público. Cuando el documento la divulgación no indique la fecha específica en la que se ha puesto a disposición del público, sino únicamente el mes o el año, se supondrá que el contenido del documento de la divulgación se ha puesto a disposición del público el último día, respectivamente, de ese mes o ese año, salvo prueba en contrario.

Divulgación en Internet

11.13 Una divulgación del estado de la técnica en Internet o en una base de datos en línea se trata del mismo modo que otras formas de divulgación escrita. Se considera que las informaciones divulgadas la información divulgada por primera vez en Internet o en una base de datos en línea están accesibles a la divulgación destinada al público en la fecha en la que se ha insertado la divulgación destinada al público se hizo pública (para las divulgaciones en Internet que aporten pruebas de una divulgación anterior, véase el párrafo 11.22). Cuando se cita una divulgación que se encuentra en Internet (en otras palabras, contenido en una página web), puede ser difícil establecer la fecha de publicación y determinar si la divulgación ha sido modificada o no después de esa fecha. Para establecer la fecha de publicación del contenido en una página web, conviene distinguir dos tipos de divulgación en Internet: las efectuadas por conducto de sitios web de editores de confianza, y las efectuadas por conducto de sitios web cuya fiabilidad es desconocida.

11.14 a 11.21 [Sin cambios]

Documentos que reproducen una descripción oral de la divulgación anterior

11.22 Si-Cuando un documento (incluidas las representaciones de vídeo, audio y multimedia recuperadas de Internet) reproduce una descripción divulgación oral (por ejemplo, una conferencia pública) o una divulgación de un uso o una venta anterior anteriores (por ejemplo, la presentación exhibición en una exposición pública) estaban públicamente disponibles que haya estado a disposición del público antes de la fecha pertinente de la solicitud internacional, pero se ha publicado en esa fecha o posteriormente un documento que reproduce esa descripción oral o da cuenta de ese uso o venta anterior, dicho documento podrá ser citado debería citarse en el informe de búsqueda internacional. La conferencia, la exposición u otro acontecimiento, indicando como fecha de publicación la fecha en la que dicha divulgación se puso por primera vez a disposición del público. En el caso de una publicación en Internet de una divulgación anterior, se considerará que el contenido estaba a disposición del público en la fecha de dicha divulgación si puede demostrarse, por ejemplo, mediante una referencia escrita a la fecha en la que se grabó un video o audio de un acto público o una indicación de la fecha de

divulgación dentro de la propia grabación. Si no se puede determinar la fecha de la divulgación anterior, se considerará que dicha divulgación está a disposición del público a partir de la fecha de publicación en Internet. El contenido de la divulgación oral o la información relativa a un uso o venta anteriores, siempre que la fecha de divulgación sea anterior no se tendrá en cuenta como la fecha pertinente, forma parte del estado de la técnica a efectos de la opinión sobre la novedad y la actividad inventiva según el, en virtud del Artículo 33.2) y 3), pero tal divulgación no escrita se señalará en la opinión escrita y en 3). Por lo tanto, si el documento se publicó en la fecha pertinente de una solicitud internacional o después, pero la divulgación anterior a la que se hace referencia en él tuvo lugar antes de dicha fecha, será importante intentar establecer la fecha de dicha divulgación. El dictamen escrito y el informe de examen preliminar internacional de la maneratambién llaman la atención sobre dicha divulgación no escrita en la forma prevista en la Regla 70.9.

11.23 a 11.26 [Sin cambios]

Capítulo 15 Búsqueda internacional

Objetivo de la búsqueda internacional y de la búsqueda internacional suplementaria

Artículo 15.2), 4); Reglas 33.1.a), 34

15.01 La búsqueda internacional tiene por objeto descubrir el estado de la técnica pertinente, el que comprende todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita (incluidos dibujos y otras ilustraciones) por cualquier medio (véase el Capítulo 11) y que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no (véase el Capítulo 12) y si implica o no una actividad inventiva (es decir, si es o no evidente; véase el Capítulo 13), a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de la presentación internacional. La Administración encargada de la búsqueda internacional se esforzará por descubrir el estado de la técnica pertinente en la medida en que sus medios se lo permitan y, en cualquier caso, consultará la documentación mínima especificada en la Regla 34.

15.02 a 11.04 [Sin cambios]

Divulgaciones no escritas

Artículo 15.2), 4); Reglas 33.1.a), 34

15.05 UnaSi una divulgación escrita hace referencia a una divulgación no escrita, como una divulgación oral, el uso, una exposición o cualquier otro medio exhibición u otros medios de divulgación no corresponde al estado de la técnica pertinente a efectos de la búsqueda internacional, salvo que haya sido objeto de divulgación escrita, puesta escrita y esa divulgación escrita se puso a disposición del público antes a partir de la fecha de la presentación internacional, y será la divulgación escrita la que forme parte del estado de la técnica. No obstante, si la fecha en la que la divulgación escrita ha sido puesta a disposición del público era idéntica o posterior a la fecha de presentación de la solicitud internacional examinada, el informe de búsqueda deberádebería mencionar separadamente ese hecho y la fecha en la que la divulgación escrita ha sido puesta a disposición del público, incluso si esa divulgación escrita no responde a la definición del estado de la técnica pertinente en la fase internacional, a condición de que la divulgación no escrita se haya puesto a disposición del público en una fecha anterior a la fecha de la presentación internacional (véase el párrafo 11.22), ya que se puede considerar que tal divulgación no escrita forma parte del estado de la técnica según la legislación nacional durante la fase nacional.).

15.06 a 15.92 [Sin cambios]

Alcance de la búsqueda

Regla 45bis.5.f)

15.93 El alcance mínimo de una búsqueda suplementaria se establece en el acuerdo entre la Oficina Internacional y la Administración designada para la búsqueda suplementaria. Puede ser distinto del de la documentación mínima del PCT en virtud de la Regla 34, habida cuenta de que se prevé que la búsqueda internacional principal cubra, *con sujeción a las excepciones lingüísticas del párrafo e) de esa Regla, abarcar* de manera eficaz esa documentación. Si el informe de búsqueda internacional principal no se recibe antes de que comience la búsqueda internacional suplementaria (véase el párrafo 15.82), el examinador puede necesitar recurrir a hipótesis sobre el alcance que tendrá la búsqueda internacional principal para decidir el alcance de la búsqueda que él deberá efectuar. Todas las observaciones a este respecto pueden registrarse en el informe de búsqueda internacional suplementaria (véase el párrafo 15.96).

15.94 a 15.97 [Sin cambios]

**Capítulo 16
Informe de búsqueda internacional**

Objetivo de la búsqueda internacional y de la búsqueda internacional suplementaria

16.01 a 16.78B [Sin cambios]

16.78C La identificación de una divulgación oral, utilización, exposición u otro medio no escrito de puesta a disposición del público deberá realizarse de conformidad con la Norma ST.14, indicando la fecha más temprana de la divulgación al público y aplicando las disposiciones de la Norma ST.2 cuando se disponga del año, mes y día. Puede tratarse de la fecha de una presentación oral en público, de su uso o exhibición, o, en el caso de una grabación de audio o vídeo privada, de la fecha en que se subió a Internet (véase el párrafo 11.22). También deben incluirse las fechas posteriores a la divulgación que puedan ser pertinentes, como la fecha de publicación de las actas de la conferencia o la fecha de publicación en Internet de un evento público, junto con la fecha de consulta de una citación, por ejemplo: "Consultado el [05-04-2010]". En el caso de una grabación de audio o vídeo, podrían indicarse secciones específicas de la grabación, por ejemplo, "de 01:22 a 01:56".

16.78GD En la Norma ST.14 de la OMPI se proporcionan ejemplos de cómo identificar los documentos citados en el informe de búsqueda internacional en los casos que se describen en los párrafos anteriores, así como en otros casos. En el caso de documentos que hagan referencia a una divulgación anterior, ya sea oral, de uso, exposición u otro tipo, como actas de conferencias o publicaciones en Internet (categoría O de la cita, seguida de X, Y o A, según corresponda; véanse los párrafos 11.12 y 16.70), es preferible proporcionar primero los detalles de dicha divulgación, seguidos del documento que la menciona. Por tanto, una forma de citar dichos documentos podría ser la siguiente:

SMITH et al. Digital demodulator for electrical impedance imaging. IEEE Engineering in Medicine & Biology Society, 11th Annual Conference. Del 9 al 12 de noviembre de 1989. En: Proceedings of the IEEE Engineering in Medicine & Biology Society, 11th Annual Conference. Editado por Y. Kim et al. Nueva York: IEEE, 1989, vol. 6, pp. 1744-1745.

HOEL, Lester A. Urban commodity flow report of a conference. Conference on Urban Commodity Flow, del 6 al 9 de diciembre de 1970. Publicado en: Highway Research Board Special Report, 1971, vol. 120, pp. 5-8.

[Sapolsky, Robert. Introduction to Human Behavioral Biology. Stanford: Universidad de Stanford, 29 de marzo de 2010. Publicado el: YouTube \[en línea\] \[vídeo\] \[subido el 2011.02.01\] \[consultado el 2015.09.15\]. Obtenido en <https://www.youtube.com/watch?v=NNnIGh9g6fA> de 23:22 a 24:56.](https://www.youtube.com/watch?v=NNnIGh9g6fA)

Capítulo 17 **Contenido de las opiniones escritas**

17.01 a 17.42 [Sin cambios]

Reglas 43.5.e), 70.7.b); Instrucción 604

17.43 Las explicaciones deben indicar claramente, refiriéndose a los documentos citados, las razones que apoyan las conclusiones de que cualquiera de dichos criterios está o no satisfecho. Si los documentos citados solo contienen ciertos pasajes pertinentes o especialmente pertinentes, el examinador deberá señalar dichos pasajes, indicando por ejemplo la página, la columna o las líneas que los contienen. Si se trata de un documento de patente redactado en un idioma distinto del inglés, el examinador preferiblemente señalará también la parte o el pasaje correspondiente del miembro de la familia de patentes redactado en inglés, si tal documento estuviera disponible. En el caso de una cita que haga referencia a una divulgación no escrita, el examinador debería describir los elementos más pertinentes de dicha divulgación e indicar referencias espaciales, temporales o cualquier otra referencia pertinente. Por ejemplo, podría especificar una sección de especial relevancia de una grabación de audio o vídeo utilizando indicaciones temporales.

17.44 a 17.73 [Sin cambios]

Capítulo 21 **Marco común sobre la calidad de la búsqueda internacional** **y del examen preliminar internacional**

21.01 a 21.14 [Sin cambios]

3. Recursos

21.15 Cada Administración debería estar en condiciones de adaptarse a cambios en el volumen de trabajo y debería disponer de una infraestructura adecuada para realizar el trabajo de búsqueda y de examen y satisfacer las exigencias aplicables en el marco del sistema de gestión de la calidad, así como en el de las presentes Directrices. A estos fines, la Administración debería disponer de:

– *Recursos humanos suficientes:*

i) personal suficientemente numeroso para hacer frente al volumen de trabajo, y que disponga de las competencias técnicas necesarias para proceder a las búsquedas y a los exámenes necesarios en los sectores técnicos en cuestión, así como de los conocimientos lingüísticos que le permitan comprender por lo menos los idiomas en los que está redactada o traducida la documentación mínima mencionada en la Regla 34;

ii) personal administrativo que posea la formación y las competencias adecuadas para responder a las necesidades del personal técnicamente cualificado y facilitar el trabajo de búsqueda y de examen, y para archivar la documentación;

– *Recursos materiales suficientes*

iii) material e instalaciones adecuados, como material informático y programas, para poder realizar el trabajo de búsqueda y examen;

iv) la posesión, por lo menos, de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o el acceso a esa documentación; además, dicha documentación deberá estar correctamente organizada en soporte en papel o en microformato, o almacenada en soporte electrónico, para la búsqueda y el examen;

v) instrucciones completas y actualizadas a disposición del personal, para permitirle comprender y respetar los criterios y las normas de calidad y aplicar los métodos de trabajo de forma precisa y sistemática;

– *Recursos suficientes para la formación:*

vi) un programa de formación y perfeccionamiento eficaz, destinado a todo el personal que participe en el trabajo de búsqueda y examen, para que pueda adquirir y conservar la experiencia y las competencias necesarias y garantizar que sea plenamente consciente de la importancia de respetar los criterios y las normas de calidad; y

– *Supervisión de los recursos:*

vii) un sistema destinado al seguimiento y la catalogación permanentes de los recursos necesarios para responder a la demanda y observar las normas de calidad en materia de búsqueda y de examen.

21.16 a 21.25 [Sin cambios]

8. Documentación del proceso de búsqueda

21.26 Con fines internos, cada Administración debería documentar su proceso de búsqueda, el cual puede abarcar, entre otras cosas:

- i) las bases de datos consultadas (literatura de patentes y de otros tipos);
- ii) las palabras clave, combinaciones de palabras y formas truncadas utilizadas;
- iii) los idiomas empleados para realizar la búsqueda;
- iv) las clases y combinaciones de clases objeto de búsqueda, al menos con arreglo a la CIP o un sistema equivalente; y
- v) una lista de todos los textos de búsqueda empleados en las bases de datos consultadas.

vi)—Cada Administración debería documentar asimismo, al menos para fines internos, casos especiales como los siguientes:

- viivi) limitación de la búsqueda y su justificación;
- viiivii) falta de claridad de las reivindicaciones; y
- ixviii) falta de unidad.

21.27 a 21.33 [Sin cambios]

[Fin del Anexo y de la circular]